

obediencia, obediencia, obediencia

Con esta fecha comunico de orden del Consejo á las Chancillerías y Audiencias Reales y demas Justicias del Reino la siguiente:

De orden de S. A. S. la Regencia del Reino ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Setiembre próximo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él la siguiente:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido la Regencia del Reino dirigirme el decreto siguiente: Deseando la Regencia del Reino que las Universidades guarden uniformidad en su enseñanza, entretanto que con la meditacion conveniente se forma un plan general, ha tenido á bien resolver que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios conciliares del Reino se arregle á lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de Octubre de 1818, y que los estudiantes no puedan ser admitidos en los estudios si no se presentan en ellos con la ropa talar acostumbrada. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 24 de Setiembre de 1823. = A D. Josef Aznarez.

Y el tenor de la orden circular que se cita en la que queda inserta, expedida por el Consejo en 27 de Octubre de 1818, es como sigue:

Por Real decreto de 5 de Julio de 1807 tuvo á bien el augusto Rey Padre de S. M. reducir el número de las Universidades literarias del Reino, y agregar las suprimidas á las que quedaron, segun su localidad y mejor proporcion; y con el objeto de que en todas se lograra el buen orden, uniformidad y zelo del bien público, prescribió para que se observase y ejecutase en ellas inmediatamente el plan de estudios que habia tenido á bien aprobar para la de Salamanca, cuya Real determinacion se circuló en Real cédula de 12 del mismo mes de Julio.

Restituido S. M. al trono de sus Mayores se le dirigieron repetidos recursos por varias de las Universidades suprimidas en solicitud de su reposicion, y las de Alcalá, Toledo, Sevilla, Granada, Sigüenza y otras hicieron presente los inconvenientes que traia la observancia del nuevo plan; lo util que seria su abolicion, y que los estudios generales se gobernasen por el que regia antes que aquel se publicase; y despues de haber restablecido S. M. la mayor parte de las extinguidas, tomó acerca de la pretension de las existentes los informes que estimó oportunos; y en su vista, y de lo resultante de la visita que se hizo de algunas de ellas,

Conjuntó el rubro por el Sr. Aznarez

Con esta fecha comunico de orden del Consejo á las Chancillerías y Audiencias Reales y demas Justicias del Reino la siguiente:

De orden de S. A. S. la Regencia del Reino ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Setiembre próximo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él la siguiente:

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha servido la Regencia del Reino dirigirme el decreto siguiente: Deseando la Regencia del Reino que las Universidades guarden uniformidad en su enseñanza, entretanto que con la meditacion conveniente se forma un plan general, ha tenido á bien resolver que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios conciliares del Reino se arregle á lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de Octubre de 1818, y que los estudiantes no puedan ser admitidos en los estudios si no se presentan en ellos con la ropa talar acostumbrada. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 24 de Setiembre de 1823. = A D. Josef Aznarez.

Y el tenor de la orden circular que se cita en la que queda inserta, expedida por el Consejo en 27 de Octubre de 1818, es como sigue:

Por Real decreto de 5 de Julio de 1807 tuvo á bien el augusto Rey Padre de S. M. reducir el número de las Universidades literarias del Reino, y agregar las suprimidas á las que quedaron, segun su localidad y mejor proporcion; y con el objeto de que en todas se lograra el buen orden, uniformidad y zelo del bien público, prescribió para que se observase y ejecutase en ellas inmediatamente el plan de estudios que habia tenido á bien aprobar para la de Salamanca, cuya Real determinacion se circuló en Real cédula de 12 del mismo mes de Julio.

Restituido S. M. al trono de sus Mayores se le dirigieron repetidos recursos por varias de las Universidades suprimidas en solicitud de su reposicion, y las de Alcalá, Toledo, Sevilla, Granada, Sigüenza y otras hicieron presente los inconvenientes que traia la observancia del nuevo plan; lo util que seria su abolicion, y que los estudios generales se gobernasen por el que regia antes que aquel se publicase; y despues de haber restablecido S. M. la mayor parte de las extinguidas, tomó acerca de la pretension de las existentes los informes que estimó oportunos; y en su vista, y de lo resultante de la visita que se hizo de algunas de ellas,

*Compais el rubro por
el Sr. Aznarez.*

tuvo á bien deferir á lo que habian solicitado, entendiéndose en todas con la calidad de por ahora, y hasta la publicacion del plan general mandado formar á una Junta de Señores Ministros por Real decreto de 1.º de Febrero de 1815.

La de Salamanca hizo tambien presente al Rey nuestro Señor los buenos efectos que habia producido el plan de estudios formado por el Consejo en el año de 1771, y que ya se sentian en las Universidades donde de nuevo se habia establecido; y por Real orden de 29 de Octubre de 1817 tuvo á bien mandar, entre otras cosas, que tambien se observase, por ahora, en aquella en el modo y forma que se hacia antes del de 1807, que quedaba suspenso y derogado; que la facultad de Medicina continuase enseñándose por su plan aprobado en 1804. Que los Catedráticos de propiedad, asi actuales como jubilados, distribuyesen entre sí la enseñanza conforme á las disposiciones del de 1771, y entrasen al goce de los sueldos asignados en él por el orden de su antigüedad; y que si de los que por el de 1807 estaban en posesion de cátedra y renta de propiedad quedasen alguno-ahora sin ella, se les asistiese con la cantidad que disfrutaban hasta tanto que ascendiesen á otra de igual ó superior dotacion. Que restablecidas las cátedras al sistema en que estaban antes del año de 807, las de cada facultad que resultasen vacantes se proveyesen por esta vez bajo de una sola oposicion, para que no se retardase su provision con perjuicio de la enseñanza. Que en lugar del Cabalarío se usase del Devoti, y que excluyéndose enteramente de la enseñanza las obras del Van-Espen se substituyesen las de Berardi.

En otra Real orden de 14 de Setiembre último se sirvió S. M. revocar y anular el citado plan de estudios de 1807 con respecto á la Universidad de Santiago, y mandar que esta se arreglase al de 1771, con la misma calidad de por ahora que va expresada, respecto de la de Salamanca, y las prevenciones, entre otras, de que la Filosofia se enseñase por la del P. Roselli, y las Instituciones Canónicas por el Devoti, quedando excluidos de todo uso en la enseñanza el Cabalarío, el Van-Espen y el Lugdunense, y que en el estudio de la Medicina precediese el curso de Anatomía á los de Instituciones.

Y habiendo ocurrido al Rey la Universidad de Valladolid pidiendo que por ahora, é interin se establece un método uniforme para todas, se la concediese la facultad de conferir los grados menores con el número de años que prescribe el plan de 771; teniendo el Consejo á la vista las expresadas declaraciones; y lo expuesto sobre todo por los

Señores Fiscales, hizo presente á S. M. su dictamen en consulta de 3 de Agosto último, y por su Real resolucion á ella, se ha servido mandar, que á fin de que la enseñanza pública sea uniforme en lo posible en todas las Universidades del Reino, quede derogado el plan de estudios de 1807, y se observe en ellas el de 1771 con las prevenciones sobre libros y enseñanza contenidas en las Reales órdenes dirigidas últimamente á varias Universidades, señaladamente á la de Salamanca; quedando en su fuerza las particulares providencias que ha dado respecto de algunas, y entendiéndose ser esto solo interinamente, y hasta la publicacion del plan general en que está entendiendo la Junta de Ministros nombrada por S. M. al efecto en el expresado Real decreto de 1.º de Febrero de 815.

Publicada en el Consejo esta Real resolucion ha acordado se guarde y cumpla, y que se circule á los Tribunales y Justicias del Reino, y á todas las Universidades para su observancia en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. al fin expresado, y que lo comunique á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento, y que se circule á los Tribunales y Justicias del Reino, y á todas las Universidades para su observancia en lo que les corresponda.

Lo que participo á V. al fin expresado, y que lo comunique á las Justicias de los pueblos de su partido; y del recibo de esta me dará aviso.

Y lo traslado á V. de la misma orden para su inteligencia y cumplimiento en lo que le pertenece; y que al propio efecto, lo comunique á las personas que dependan de su autoridad; sirviéndose darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1823.

D. Josef de Ayala

Por

S. Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca

Señores Diputados: hizo presente a S. M. en dictamen en con-
sulta de 2 de Agosto último, y por su Real resolución a
ella, se ha servido mandar, que a fin de que la Universidad
pública sea unívoca en lo posible en todas las Universida-
des del Reino, fuese enagotado el plan de estudios de los
y se observase en ellas el de 1791 con las prevenciones sobre
libros y enseñanzas contenidas en las Reales órdenes, y
las mínimas a varias Universidades, señaladamente a
la de Salamanca, quedando en su fuerza las particular pro-
videncias que se han resuelto de algunas, y ordenándose
así como en el presente, y para la ejecución de lo que
general en que se expone en el expresado Real decreto
dado por S. M. al efecto en el expresado Real decreto
de 17 de Febrero de 1791.
Publicada en el Consejo esta Real resolución ha acordado
do se guarde y cumpla, y que se circule a los Tribunales y
Justicias del Reino, y a todas las Universidades para su ob-
servancia en lo que les correspondiere.
Y lo pareció a V. al fin expuesto, y que lo con-
tinúe a las Justicias de los pueblos de su partido; dando me
aviso del recibo de esta.
Publicada en dicho Suplico Tribunal la Real orden in-
serta acordó su cumplimiento, y que se circule a los Tribu-
nales y Justicias del Reino, y a todas las Universidades para
su observancia en lo que les correspondiere.
Lo que pareció a V. al fin expuesto, y que lo co-
munique a las Justicias de los pueblos de su partido; y del
recibo de esta me dará aviso.
Y lo traslado a V. de la misma orden para su inte-
ligencia y cumplimiento en lo que le pertenezca, y que el propio
efecto le comunicare a las Justicias que dependan de su autori-
dad, para que me den aviso del recibo de esta.
Y así lo acordó el Consejo en la Real sesión de 2 de Octu-
bre de 1791.

Mano de J. de la Cruz
Mano de J. de la Cruz

Mano de J. de la Cruz

Señores Diputados, hizo presente a S. M. en dictamen en con-
sulta de S. de Agosto último, y por su Real resolución a
ella, se ha servido mandar, que a fin de que la enmienda
pública sea una, y en lo posible en todas las Universidades
del Reino, fuese enmendado el plan de estudios de 1807,
y se observase en ellas el de 1808 con las prevenciones sobre
libros y enmendadas contenidas en las Reales órdenes, dispo-
siciones y resoluciones a varias Universidades, señaladamente a
la de Salamanca, quedando en su fuerza las particulares pro-
videncias que han sido respecto de algunas, y atendidas las
que han sido en materia de enseñanza del plan
general en que se comprendiendo la Junta de Ministros nom-
brada por S. M. al efecto en el expresado Real decreto
de 1.º de Febrero de 1812.
Publicada en el Consejo esta Real resolución ha acordado
que se guarde y cumpla, y que se envíe a los Tribunales y
Justicias del Reino, y a todas las Universidades para su ob-
servancia en lo que les correspondiere.
Y lo participo a V. al fin expresado, y que lo contin-
nue a las Justicias de los pueblos de su partido; dando me
aviso del recibo de esta.
Publicada en dicho Supremo Tribunal la Real orden in-
serta acordó su cumplimiento, y que se envíe a los Tribu-
nales y Justicias del Reino, y a todas las Universidades para
su observancia en lo que les correspondiere.
Y lo que participo a V. al fin expresado, y que lo co-
munique a las Justicias de los pueblos de su partido; y del
recibo de esta me dará aviso.
Y lo traslado a N. de la misma orden para su intelli-
gencia y cumplimiento en lo que le pertenezca, y que al propio
efecto le comunico a las Justicias de su partido para su intelli-
gencia y cumplimiento en lo que le pertenezca.
Y lo que participo a V. al fin expresado, y que lo co-
munique a las Justicias de los pueblos de su partido; y del
recibo de esta me dará aviso.

Don José de Alayola
Don José de Alayola

Don José de Alayola

